



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0561-R-2021 Piura, 28 de abril de 2021

VISTO

El expediente H.T. 426-5501-21-5, remitido por la Sra. EDA EMELDA LESCANO DE ORTEGA, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitando el beneficio de subsidio por sepelio y luto de su hija Angie Alexandra Ortega Lescano; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 22 de abril de 2021, la señora Eda Emelda Lescano De Ortega, expone que, habiendo solicitado anteriormente subsidio por fallecimiento de su hija Angie Alexandra Ortega Lescano con documento de tramite N°2469-7 de fecha 19 de junio de 2017, por lo que reitera su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, adjuntando documentos sustentatorios;

Que, mediante Oficio N° 645-OE-OCARH-UNP-202 de fecha 22 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa en relación al pedido realizado por la servidora docente Eda Emelda Lescano de Ortega, sobre otorgamiento de subsidio por Fallecimiento de su hija Angie Alexandra Ortega Lescano, cuyo deceso ocurrió el 27 de abril del 2017. Sobre el particular, hace mención que a la fecha de ocurrido el deceso, no se encontraba vigente la disposición legal que dispone el pago del beneficio de subsidio por causal de sepelio y luto de familiar directo a favor de los servidores docentes de la Universidades Públicas inmersos en el Régimen Laboral Especial establecido en la Ley N°30220; por lo que, se considera oportuno precisar que recién desde la vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado el 22 de noviembre de 2019 está vigente el subsidio por sepelio y luto por fallecimiento del servidor o de familiar directo. Siendo así, se declara improcedente el subsidio solicitado, por cuanto a la fecha de deceso se carecía de norma legal que sustentara dicho pago a favor de los docentes de las Universidades Públicas, así como de sus familiares directos.

Que, mediante informe N° 239-2021-OCAJ-UNP de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora docente nombrada Eda Emelda Lescano de Ortega; concerniente al subsidio por fallecimiento y luto de quien en vida fue su hija Angie Alexandra Ortega Lescano, acaecida el 27 de abril de 2017;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, promulgada por el Diario Oficial "El Peruano" el 09/JUL/2014, dispone entre sus considerandos en su Art. N° 88, lo siguiente: DERECHOS DE LOS DOCENTES

- 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 88.3 La promoción en la carrera docente.
- 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el Estatuto.
- 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, las Universidades sólo procedieron a reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, en tanto los supuestos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0561-R-2021 Piura, 28 de abril de 2021

regulados en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, se hayan producido antes del 09 de julio de 2014, fecha en que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Nueva Ley Universitaria - Ley N°30220, la misma que, como hemos indicado en el párrafo precedente, no contempla el reconocimiento de los mencionados beneficios a favor de los docentes ordinarios de las Universidades.

Que, cabe precisar que con la dación de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

"2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTARÁ APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la ley N°30220, ley universitaria".

Que, mediante fecha 22/NOV/ 2019, fue promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto, de la siguiente manera:

"Artículo N° 03.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1.-Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2.-La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3.-Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4.-La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5.-El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación".

"Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0561-R-2021
Piura, 28 de abril de 2021

Que, de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°2066-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31/DIC/2019, ante la consulta formulada por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, en relación a que si resultan atendibles las solicitudes de pago de la compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto de los docentes de las Universidades Públicas, presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, dicho Ente indicó en el ítem 3.2 de su informe, lo siguiente: "La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019". Es decir, el SERVIR absuelve la consulta citando la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°341-2019-EF, a partir del cual se podrán atender las solicitudes de Compensación por Tiempo de Servicios, la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. Eda Emelda Lescano de Ortega, docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, concerniente al beneficio de subsidio por sepelio y luto por fallecimiento de su hija Angie Alexandra Ortega Lescano, por las razones expuestas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCARH(4),OCAJ, INT.,ARCHIVO (2)

10 copias

PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

~~Dr. Edwin Omar Vences Martínez~~
~~RECTOR (e)~~



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL